

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

----- / JUZGADO DE GARANTÍA DE QUILPUÉ

Rol:

1269-2023

Fecha de sentencia:	15-07-2023
Sala:	Cuarta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	---- / JUZGADO DE GARANTÍA DE QUILPUÉ:15-07-2023 (-), Rol N° 1269-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?czqwa). Fecha de consulta: 18-07-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, quince de julio de dos mil veintitrés.

VISTO:

A folio 1, comparece Hugo Leal González, abogado, Defensor Penal Público, en representación de ----, imputado en causa RUC 2201160198-0; RIT 3681-2022, del Juzgado de Garantía de Quilpué, y deduce acción de amparo constitucional en favor de su representado, ya individualizado y en contra del Juzgado de Garantía de Quilpué, el que con fecha 08 de junio de 2023, con oposición de la defensa, permitió al Ministerio Público, reformalizar investigación, añadiendo una imputación totalmente distinta a la que se estaba investigando, afectando la libertad ambulatoria del imputado, de la forma que se expondrá en lo sucesivo.

Funda su arbitrio señalando que con fecha 25 de noviembre de 2022, se formalizó investigación en contra de su representado por un delito de femicidio, en grado de desarrollo consumado y en que se le atribuye participación como autor. Se fijó un plazo de investigación judicial de 120 días.

Con fecha de 28 marzo de 2023, la defensa, solicitó al Tribunal se fije audiencia de ampliación de plazo de investigación, pues, hubo renuncia de la defensa particular que asistía al amparado, por lo que para poder entrevistarlo presencialmente, a solicitud de esa defensa, en audiencia de fecha 17 de abril de 2023, se amplió el plazo judicial de investigación en 14 días y se fijó audiencia de apercibimiento de cierre para el día 8 de mayo de 2023.

Luego, aquel 8 de mayo de 2023, a petición de esa defensa, y como consta en el registro de audio respectivo, se amplió la investigación en el término de 60 días, ya que se solicitó por la defensa, se realice como diligencia de investigación la reconstitución de escena relativa al delito de femicidio, a lo que el Tribunal accedió, y en la misma resolución, la Jueza de Garantía, deja constancia expresamente que para estos efectos se dispuso la ampliación de investigación.

En idéntica fecha, esto es, con fecha 8 de mayo de 2023, y luego de la audiencia de ampliación de plazo, el Ministerio Público, por escrito, pidió se cite a audiencia de “reformatización de investigación” por cargos totalmente distintos a los que se imputan en la presente causa, ya que existía otra investigación paralela, con otro RIT Y RUC, correspondiendo a la causa 2310021661-2, RIT N° 1405-2023. El Tribunal resolvió citar a los intervinientes para el día 08 de junio de 2023

Es del caso, que se solicitó por el persecutor se reformatice al imputado, pero para atribuirle cargos por un presunto delito de abuso sexual, cuestión, que escapa totalmente a la finalidad por la cual se amplió la investigación y a los hechos que se investigaban en esta causa.

Sin embargo, de forma ilegal, el Tribunal, accedió a la petición del persecutor, y permitió se “reformatizara” la investigación, rechazando la oposición que formuló esta defensa a través del artículo 10 del Código Procesal Penal, para efectos de resguardar los derechos y garantías que asisten al imputado.

Conforme a todo lo expuesto precedentemente, estima que resulta patente la afectación al derecho consagrado en el artículo 19 N °7 de la Constitución Política de la República, pues resulta directamente afectada la libertad ambulatoria de su representado, al extenderse su prisión preventiva, ya que la defensa deberá analizar los antecedentes relativos al nuevo delito imputado, abuso sexual impropio, y ello conlleva aumentar el plazo de investigación, siendo el remedio idóneo para revertir la resolución ilegal que afecta la libertad ambulatoria de su representado, la acción de amparo que se intenta. Para estos efectos es relevante traer a colación

Refiere que, así las cosas, la resolución impugnada deviene en ilegal, constituyendo una amenaza a la libertad del amparado, desde que ésta se ve necesariamente condicionada por la extensión excesiva de la investigación, en la especie, más allá del término máximo de dos años, contados desde la formalización, que el artículo 247 del Código Procesal Penal perentoriamente establece para su duración.

Solicita se deje sin efecto lo obrado en audiencia de 8 de junio de 2023, en particular, la reformatización de la investigación de audiencia 8 de junio de 2023 que atribuyó cargos totalmente

distintos a los investigados.

A folio 10, informa doña María Alejandra Radic Soffia, Juez del Juzgado de Garantía de Quilpué.

Señala que con fecha 25 de noviembre de 2022 se formalizó investigación en contra de ---- en calidad de autor del delito consumado de femicidio, fijándose plazo de investigación de 12 días (sic).

Que con fecha 17 de abril de 2023 se amplió el plazo de investigación por 14 días y se fijó audiencia de apercibimiento de cierre para el día 8 de mayo de 2023.

Que en la audiencia de 8 de mayo en vez de apercibirse al Ministerio Público en el cierre de la investigación, se volvió a ampliar el plazo de la investigación por el término de 60 días.

Que con fecha 8 de junio de 2023 y dentro del plazo de investigación se llevó a efecto audiencia de reformatización de la investigación, en la cual el Ministerio Público comunicó cargos al imputado por hechos distintos a los formalizados en noviembre de 2022, esto es respecto de un delito de abuso sexual infantil respecto de su hija menor de edad, hija a su vez de la víctima de femicidio.

Que en dicha audiencia la defensa incidenta intentando evitar que se reformatizara al imputado por dichos hechos señalando que ellos nada tenían que ver con los hechos de la causa y que si se había ampliado el plazo original era solo con el objeto de llevar a cabo la diligencia de reconstitución de escena. En dicha oportunidad el tribunal negó lugar a la incidencia permitiendo la reformatización del imputado atendido que es facultad del Ministerio Público agrupar investigaciones y estimando que no se vulneran derechos fundamentales del imputado.

A folio 11, se ordenó que rija el decreto en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que el recurso de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la

libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

Segundo: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 185 inciso primero del Código Procesal Penal, “El fiscal podrá investigar separadamente cada delito de que conociere. No obstante, podrá desarrollar la investigación conjunta de dos o más delitos, cuando ello resultare conveniente. Asimismo, en cualquier momento podrá separar las investigaciones que se llevaren en forma conjunta”.

En consecuencia, la facultad de agrupar investigaciones es privativa del Ministerio Público.

Tercero: Que del mérito de los antecedentes de autos y de lo sostenido por los intervinientes en estrado, aparece que la resolución que se impugna por esta vía, que accedió a la petición del persecutor y permitió la reformalización del imputado por hechos distintos a los formalizados en noviembre de 2022, no resulta ilegal, desde que fue dictada por una autoridad competente, en uso de las atribuciones que le confiere el legislador, y con la debida fundamentación.

Cuarto: Que, en consecuencia, no siendo la actuación del tribunal recurrido ilegal, atentatoria de la libertad o seguridad personal del amparado, la presente acción será desestimada.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza el recurso de amparo interpuesto en favor de -----, en contra del Juzgado de Garantía de Quilpué.

Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y, ejecutoriada, archívese, en su oportunidad.

N°Amparo-1269-2023.

En Valparaíso, quince de julio de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.